



Número de notificación : 2025/0307/NL (Netherlands)

Reglamento del Ministro de Infraestructuras y Gestión del Agua de ..., n.º IENW/BSK-2025/136310, por el que se modifica el Reglamento relativo a la designación de los fuegos artificiales destinados a los consumidores en relación con la minimización de los riesgos en el almacenamiento de los fuegos artificiales destinados a los consumidores

Fecha de recepción : 17/06/2025
Final del periodo de statu quo : 18/09/2025

Message

Mensaje 001

Comunicación de la Comisión - TRIS/(2025) 1568

Directiva (UE) 2015/1535

Notificación: 2025/0307/NL

Notificación de un proyecto de texto de un Estado miembro

Notification - Notification - Notifzierung - Нотификация - Oznámení - Notifikation - Γνωστοποίηση - Notificación - Teavitamine - Ilmoitus - Obavijest - Bejelentés - Notifica - Pranešimas - Paziņojums - Notifika - Kennisgeving - Zawiadomienie - Notificação - Notificare - Oznámenie - Obvestilo - Anmälan - Fógra a thabhairt

Does not open the delays - N'ouvre pas de délai - Kein Fristbeginn - Не се предвижда период на прекъсване - Nezahajuje prodlení - Fristerne indledes ikke - Καμία έναρξη προθεσμίας - No abre el plazo - Viivituste perioodi ei avata - Määräika ei ala tästä - Ne otvara razdoblje kašnjenja - Nem nyitja meg a késések - Non fa decorrere la mora - Atidéjimai nepradedami - Atlikšanas laikposms nesākas - Ma jiftaħx il-perijodi ta' dewmien - Geen termijnbegin - Nie otwiera opóźnień - Não inicia o prazo - Nu deschide perioadele de stagnare - Nezačína oneskorenia - Ne uvaja zamud - Inleder ingen frist - Ní osclaíonn sé na moilleanna

MSG: 20251568.ES

1. MSG 001 IND 2025 0307 NL ES 17-06-2025 NL NOTIF

2. Netherlands

3A. Ministerie van Financiën, Douane Groningen, Centrale Dienst In- en Uitvoer

3B. Ministerie van Infrastructuur en Waterstaat, Hoofddirectie Bestuurlijke en Juridische Zaken, Afdeling Milieu

4. 2025/0307/NL - X00M - Mercancías y productos diversos

5. Reglamento del Ministro de Infraestructuras y Gestión del Agua de ..., n.º IENW/BSK-2025/136310, por el que se modifica el Reglamento relativo a la designación de los fuegos artificiales destinados a los consumidores en relación con



la minimización de los riesgos en el almacenamiento de los fuegos artificiales destinados a los consumidores

6. Artículos pirotécnicos.

7.

Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior

Otros

La medida no es discriminatoria porque se aplica a cualquier persona que compre o venda fuegos artificiales destinados a los consumidores en los Países Bajos.

La medida es necesaria porque los estudios realizados por el ILT y el RIVM han demostrado que los fuegos artificiales destinados a los consumidores pueden reaccionar de manera explosiva en masa.

La medida no va más allá de lo necesario porque se ha obtenido asesoramiento científico del RIVM (Instituto Nacional de Salud Pública y Medio Ambiente) sobre las medidas que deben adoptarse. Esta recomendación se está siguiendo y tampoco va más allá del ámbito de aplicación mencionado.

8. Las modificaciones propuestas del Reglamento sobre la designación de fuegos artificiales destinados al consumidor (Rac - Regeling aanwijzing consumentenvuurwerk) solo permiten que los fuegos artificiales destinados a los consumidores que estén autorizados puedan almacenarse y transportarse con la clasificación 1.4G sin medidas adicionales (por ejemplo, envases de malla). Además, ya no se permiten las cargas de silbatos y torbellinos en los fuegos artificiales destinados a los consumidores; y las cargas de explosión en tubos de un solo disparo de batería, minas de baterías o velas romanas, combinaciones de fuentes, minas, velas romanas y tubos de un solo disparo y minas deben reducirse a un máximo del 5 % de la cantidad total de sustancia pirotécnica por unidad de fuegos artificiales. Esta medida se adopta tras un informe de alerta del ILT y una investigación del RIVM sobre las medidas necesarias para evitar la explosividad masiva. El anexo I del Reglamento sobre la designación de artículos de pirotecnia destinados a los consumidores enumera los artículos de pirotecnia autorizados para los consumidores. En este anexo, los requisitos aplicables a los fuegos artificiales destinados al consumidor se han adaptado ahora a las recomendaciones del RIVM. No es necesaria una disposición sobre el reconocimiento mutuo, dada la naturaleza de este Reglamento, que prohíbe la posesión, el uso y la venta de determinados tipos de fuegos artificiales en los Países Bajos.

9. La medida es necesaria porque los estudios realizados por el ILT y el RIVM han demostrado que los fuegos artificiales destinados a los consumidores pueden reaccionar de manera explosiva en masa. Las medidas se adoptan para garantizar la seguridad como razón imperiosa de interés general. El objetivo de estas medidas es eliminar el riesgo de explosividad masiva para garantizar la seguridad de las instalaciones de almacenamiento de fuegos artificiales y, por lo tanto, la seguridad de los residentes locales. Por lo tanto, la medida también es adecuada, ya que los requisitos para la composición de los fuegos artificiales destinados a los consumidores permitidos se adaptan para minimizar el riesgo de explosividad en masa. La medida no va más allá de lo necesario, ya que se ha obtenido asesoramiento científico del RIVM (Instituto Nacional de Salud Pública y Medio Ambiente) sobre las medidas que deben adoptarse. Esta recomendación se está siguiendo y tampoco va más allá del ámbito de aplicación mencionado. Por lo tanto, la medida es también el medio menos restrictivo para alcanzar el objetivo previsto. Además, seguirá habiendo una variedad suficiente de artículos de fuegos artificiales disponibles para su uso. La medida no es discriminatoria porque se aplica a cualquier persona que compre o venda fuegos artificiales destinados a los consumidores en los Países Bajos.

10. Números o títulos de los textos de base: No existen textos de base.

11. No.

12.

13. No.

14. No



EUROPEAN COMMISSION
Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs
Single Market Enforcement
Notification of Regulatory Barriers

15. No

16.

Aspecto TBT: No

Aspecto SPS: No

Comisión Europea

Punto de contacto Directiva (UE) 2015/1535

email: grow-dir2015-1535-central@ec.europa.eu